

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo  
José María Morelos y Pavón"

\*\*\*\*\*

vs

Coordinación de la Sociedad de la Información y el  
Conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente **001/2015**, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por \*\*\*\*\* en contra del fallo emitido el veintinueve de enero de dos mil quince en la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, convocada por la **Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de **"asesoría para elaborar el plan estratégico de la red troncal de fibra óptica a cargo de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)"**, y;

## RESULTANDO

**1.-** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fojas 001 a 008), el **nueve de febrero de dos mil quince**, la empresa \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal, \*\*\*\*\* , promovió inconformidad en contra del fallo emitido el veintinueve de enero de la presente anualidad, en la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, convocada por la **Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de **"asesoría para elaborar el plan estratégico de la red troncal de fibra óptica a cargo de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)"**.

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

**2.-** Mediante acuerdo de **diez de febrero de dos mil quince** (fojas 017 y 018), se tuvo por recibido el escrito de cuenta y se admitió a trámite la inconformidad de mérito; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, en el que informara el monto económico autorizado, el monto de la propuesta que resultó adjudicada, el estado en que se encontraba el procedimiento licitatorio y los datos generales del tercero interesado; por lo que, con copia del escrito inicial de inconformidad, se le corrió traslado a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera en copia certificada la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa.

**3.-** Por proveído de **dieciséis de febrero de dos mil quince** (fojas 027 y 028), se tuvo por recibido el oficio **1.4.1.0226-2015**, de doce del mismo mes y año, a través del cual la convocante rindió el informe previo, comunicando que el monto económico autorizado para la celebración de la licitación fue de \$215'517,241.00 (doscientos quince millones quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); el monto adjudicado fue de \$15'800,000.00 (quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); el estado en que se encontraba el procedimiento de mérito; y los datos de la tercera interesada \*\*\*\*\*; por lo que una vez conocidos los datos de ésta última, se le corrió traslado para que en el término legal, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los motivos de inconformidad planteados.

**4.-** Por auto de **veinticuatro de febrero de dos mil quince** (foja 055), se tuvo por recibido el oficio **1.4.1.0276.-2015**, de diecinueve de febrero de dos mil quince, a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió diversas documentales relativas a los actos del procedimiento licitatorio en comento.

**5.-** Mediante acuerdo de **seis de marzo de dos mil quince** (foja 0212), se tuvo por perdido el derecho de audiencia otorgado a la tercera interesada \*\*\*\*\* , para realizar manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad planteados y para ofrecer pruebas de su parte, toda vez que no atendió el requerimiento señalado en el punto **3** anterior.

**6.-** Por proveído de **nueve de marzo de dos mil quince** (foja 0215), se desahogaron las probanzas ofrecidas por las partes; así también, se ordenó poner a la vista de la inconforme y la tercera interesada, los autos que integran el presente expediente, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran oportunos

**7.-** Mediante acuerdo de **veintitrés de marzo de dos mil quince** (foja 0230), se tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer tanto la inconforme como la tercera interesada para presentar sus alegatos.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

8.- Por auto de **tres de julio de esta anualidad** (foja 0237), se cerró la presente instancia, ordenándose turnar los autos para su resolución, la que se emite en los siguientes términos:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; es así que esta autoridad administrativa es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la inconformidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo de mérito, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola s/n, Colonia Narvarte, Cuerpo “A”, Ala Poniente  
Tercer Piso, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, México D.F.  
Tel.: (55) 5723 9300 Ext.: 12011 [jorge.trujillo@sct.gob.mx](mailto:jorge.trujillo@sct.gob.mx) - [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

Como se ve, dicha fracción establece que el plazo para impugnar el fallo, es dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Por tanto, si el acta de fallo de la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, se dio a conocer en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet el **veintinueve de enero de dos mil quince**, el término para inconformarse transcurrió del treinta de enero al nueve de febrero, sin contar los días treinta y uno de enero y uno, dos, siete y ocho de febrero por ser inhábiles; por tanto, al haber presentado su escrito de inconformidad directamente ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el **nueve de febrero de dos mil quince, resulta oportuna su presentación.**

**TERCERO.- Legitimación procesal.** En el presente asunto, la inconformidad fue presentada por la empresa \*\*\*\*\* , la cual se encuentra legitimada pues presentó propuesta, tal como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintidós de enero de dos mil quince** (fojas 0120 a 0126), en apego a lo previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, \*\*\*\*\* , se encuentra debidamente acreditado como apoderado legal de la moral antes citada en términos de la escritura pública \*\*\*\*\* .

**CUARTO.- Antecedentes.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, convocó a la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, para la contratación del servicio de **"Asesoría para elaborar el plan estratégico de la red troncal de fibra óptica a cargo de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)"**.

Los actos del procedimiento ocurrieron de la siguiente manera:

1. El **once de diciembre de dos mil catorce**, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones (fojas 0109 y 0110).
2. El **diecinueve de diciembre de dos mil catorce**, se llevó a cabo la segunda y última junta de aclaraciones (fojas 0112 a 0118).

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

3. El **veintidós de enero de dos mil quince**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 0120 a 0126).
4. El **veintinueve de enero de dos mil quince**, se llevó a cabo el acto de fallo (fojas 0128 a 0135).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen **pleno valor probatorio**, para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- Materia de la controversia.** El objeto a dilucidar en el presente caso se constriñe en determinar sobre la legalidad de la convocante al evaluar la propuesta presentada por la empresa \*\*\*\*\* y el fallo.

**SEXTO.- Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme hizo valer en su escrito de inicial, (fojas 001 a 008), esencialmente los siguientes argumentos:

*“...5.- De manera general identificamos en la Invitación Nacional a cuando menos tres personas electrónicas N° IA-009000937-N14-2014 los siguientes requerimientos relacionados con la composición y experiencia del equipo de trabajo:*

- a) Carta que señale los niveles de su organización y los describa.
- b) Relación de todo el personal que participará en el proyecto, con sus respectivos comprobantes de estudios y currículum vitae.
- c) Currículum vitae de los integrantes del equipo de primer y segundo nivel de toma de decisiones.

*En la propuesta de mi representada (misma que se encuentra en CompraNet) incluía toda la información solicitada, como se describe a continuación:*

- a) *Página 119. En la misma se describe la estructura general de nuestra Firma en México y se señala que los primeros dos niveles (Socio Director y Socio) son los responsables de gestionar la relación con el cliente y de la dirección y resultados del proyecto.*

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

b) Páginas 26-29, 34-43, 65-81. Estas tres secciones incluyen, respectivamente: la estructura e integración del equipo de trabajo propuesto para el proyecto, los Currículums, y los comprobantes de estudios correspondientes. De manera específica, en la página 27 se presenta la relación de todo el personal que participaría en el proyecto, a través de seis niveles de la estructura organizacional, de manera consistente a lo presentado para el inciso a) anterior, y donde se puede identificar claramente que los seis integrantes del equipo en el primer y segundo nivel de toma de decisiones son: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

c) Páginas 34-43, 65-81. Como se establece en el inciso b) anterior, para cada miembro del equipo se incluye tanto su Currículum como sus comprobantes de estudio. Con base en esta información, es posible establecer la experiencia profesional de cada uno de los miembros del equipo. En particular, para los seis socios señalados como parte de los niveles uno y dos de toma de decisiones, dicha experiencia es mayor a 10 años en todos los casos.

#### AGRAVIOS

**ÚNICO.-** En el fallo, al analizar la evaluación técnica de nuestra propuesta (punto 1.1.1 - Experiencia general del nivel directivo, página 7 del acta de fallo), encontramos que solamente nos asignaron 4 puntos de los 11 posibles para ese rubro a evaluar; esto derivado de la lectura de la siguiente nota: "Se presentan 20 CVs de los cuales sólo a 12 se les puede identificar la experiencia y suman 108 años, entre el número de CV da un promedio de 5.4".

Consideramos que esta asignación de puntos es incorrecta, con base en lo siguiente:

- Como se ha descrito en el punto 5, inciso a) de la sección de Hechos, nuestra propuesta incluye una descripción detallada de la estructura organizacional de nuestra Firma, así como la composición específica del equipo de trabajo propuesto para este proyecto, señalando claramente los nombres de los 6 Socios que integran el primer y segundo nivel de toma de decisiones. Por lo tanto, sólo los Currículums y comprobantes de estudios correspondientes a esos 6 socios debieron ser considerados para la evaluación del rubro 1.1.1

- Incluir en la evaluación del rubro 1.1.1 los 20 Currículums incluidos descripción de este rubro en la Invitación, misma que corresponde a la "Experiencia general del nivel directivo", definido claramente como "los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel de toma de decisiones"

- Con base en lo anterior, consideramos que la información presentada en nuestra propuesta satisface los requerimientos establecidos en la Invitación para obtener el máximo puntaje de 11 puntos correspondiente al rubro 1.1.1, en lugar de los 4 puntos

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

que nos fueron asignados, causando así un agravio a mi representada.

*Derivado de lo anterior y al haber quedado plenamente evidenciada la incorrecta apreciación y error en el puntaje de su evaluación, se solicita se rectifique el puntaje y se otorgue un nuevo fallo adjudicando a mi representada."*

Así también, en el **informe circunstanciado** contenido en el oficio **1.4.1.0276-2015**, de diecinueve de febrero de dos mil quince (fojas 056 a 061), la convocante hizo valer las siguientes defensas:

*"... Como se podrá observar en los Antecedentes descritos en los párrafos anteriores y en los archivos que se adjuntan, convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas mencionada en el recurso de inconformidad y los eventos en que consiste el procedimiento de contratación, fueron realizados al amparo y en estricto apego a lo establecido en los artículos 26 al 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del 35 al 59 de su Reglamento, por lo que se da atención a cada uno de los supuestos agravios presentados por la hoy inconforme*

*Es importante señalar en primer lugar y de manera contundente, que es claro que el hoy inconforme trata de engañar a ese órgano interno de control, ya que en el Hecho marcado como el número 5 no hace referencia a que la experiencia que fue evaluada por la convocante, está en el numeral V.1. "Evaluación Técnica" punto 1.1. Capacidad de recursos humanos; 19 puntos y en particular en punto 1.1.1. "Experiencia general del nivel directivo (puntuación máxima 11 puntos), sino trata de desviar la atención a tres requisitos que son adicionales a la información que se requiere para obtener los 11 puntos de este numeral.*

*Para iniciar el análisis del único Agravio presentado, es importante señalar que el requisito para obtener la puntuación que alega el hoy inconforme, debió presentar curriculum vitae de los integrantes del equipo de trabajo de primer y segundo nivel de toma de decisiones, que va a desarrollar este servicio, donde se muestre cuando menos diez años en promedio de experiencia en asuntos relacionados con la materia objeto de este procedimiento de contratación, indicando los datos del contacto con quien se pueda verificar y cotejar la información, como son nombre, cargo, número telefónico y en su caso correo electrónico.*

*Como se aprecia a la simple lectura del requisito, es indispensable tener los elementos físicos y lógicos que le permitan tener a la convocante los elementos suficientes para poder determinar los años de experiencia de cada recurso humano sujeto a evaluación, como son inobjetablemente la fecha de inicio de la actividad laboral y el término de la misma, en los empleos o cargos anteriores, y en su caso hacer referencia desde cuando estaba trabajando en la hoy inconforme, con el fin de poder sumar los períodos de*

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

tiempo y poder determinar un resultado, con base en años calendario de 365 días naturales.

No se omite señalar que revisando los folios referidos en el capítulo de Hechos, se pudo obtener el siguiente resultado:

En la página 119 no se encuentra la descripción de la estructura general de la hoy inconforme, ni tampoco se señala que los primeros dos niveles (socio director y socio) son los responsables de gestionar la relación con el cliente y de la dirección y resultados del proyecto, sino que se refiere al Anexo 7 que se denomina "Escrito que deberá anexar los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 fracción V de su Reglamento, en el cual aparecen los datos del licitante y de su representante legal, por lo que no puede ser considerado como un elemento probatorio para la argumentación del agravio.

En los folios 26 a 29 de la propuesta del hoy inconforme, se establece la descripción del equipo de trabajo, sin embargo en este documento solo se señalan nombres de algunas personas físicas que lo integran, pero en ninguna de sus partes, se pueden observar las fecha de inicio y término de empleos o cargos de los integrantes del equipo de trabajo, ya que solo hace alusión a como se integran las firmas y Comités, que brindarán los servicios a la convocante; la estructura y roles principales del grupo de trabajo; y la relación del hoy inconforme con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que corresponde a los folios 34 a 43, se presentan los perfiles del equipo del hoy inconforme, sin embargo como podrá observar ese Órgano Interno de Control, son fichas curriculares que mencionan el perfil general del recurso humano, la experiencia "seleccionada" (sic) y la formación académica, pero en la mayoría de los casos no señala con claridad y sin lugar a dudas o interpretaciones, las fechas de inicio y términos de los empleos anteriores o del actual, para poder hacer el cálculo de los años de experiencia que se solicitaba en el punto 1.1.1. del numeral V.1 de la convocatoria de esta invitación.

Finalmente en los folios 65 a 81, se presenta diversos comprobantes de académicos que prueban el grado académico de los recursos humanos que participarían en el servicio, pero en ninguno de estos se señalan fechas de inicio y término de actividad laboral pasada o presente, ya que por su propia naturaleza no es un documento que compruebe experiencia laboral sino demuestra plenamente la recepción de conocimientos y grados de nivel escolar.

Por lo anterior, el agravio de que en el punto 5 inciso a) de la sección de Hechos no fue motivo de la no obtención de los 11 puntos mencionados por la hoy inconforme, ya que no es un documento susceptible a ser evaluado en el punto 1.1.1. del numeral V.1 de la convocatoria.



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

En lo relacionado al análisis y revisión de los 20 curriculums vitae presentados en los folios 34 a 43 de la propuesta de la hoy inconforme, se afirma categóricamente que fueron sumados los años de experiencia de cada recurso humano que formaría parte del primer y segundo nivel de toma de decisiones, pero en la simple lectura de estos folios se puede dar cuenta ese Órgano Interno de Control que resulta imposible física y jurídicamente hacer una sumatoria de años calendario, cuando no se señala con claridad y en forma indudable las fechas de inicio y término de las actividades laborales pasadas o la actual como recurso humano de la hoy inconforme.

Como se puede comprobar solo las personas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , tiene una referencia a un año calendario específico, pero aún sin saber si fueron años completos o fracciones, se tomaron los periodos mencionados, no obstante al dividirlos entre los 20 recursos humanos presentados, se obtuvo el promedio de 5.4 años, considerando como se reitera los curriculums vitae que tienen fechas de inicio de la actividad laboral. Este promedio de años de experiencia, aplicando la tabla del numeral V.1. de la convocatoria, le otorga a la hoy inconforme 4 puntos, ya que demostró tener más 5 años de experiencia pero menos de 7 años.

Con base en los argumentos planteados, en este informe y en el oficio de notificación de Fallo número 1.4.1.0137.2015 del 29 de enero de 2015, se puede concluir sin equivocación alguna, que la evaluación realizada al punto 1.1.1. del numeral V.1 de la Convocatoria, es correcto, ya que no existen elementos y documentales que permitan desvirtuar el cálculo realizado por la convocante, toda vez que la ficha curricular no demuestra expresa y claramente las fechas de inicio y término de la actividad laboral de cada recurso humano. Asimismo es importante señalar que la convocante no puede realizar ninguna interpretación o apreciación fuera de lo señalado en la convocatoria, sus anexos, las juntas de aclaraciones y las disposiciones legales y reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.”.

**SÉPTIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Del estudio de los argumentos hechos valer por la empresa inconforme, se advierte que se duele esencialmente de lo siguiente:

- a) Que la convocante en el rubro 1.1.1 “Experiencia general del nivel directivo”, sólo le asignó 4 puntos de los 11 posibles y señaló que “se presentan 20CVs de los cuales sólo a 12 se les puede identificar la experiencia y suman 108 años, entre el número de CV da un promedio de 5.4”, por lo que, la inconforme considera que es incorrecta la evaluación, pues en su propuesta presentó la descripción de la estructura organizacional y el equipo de trabajo propuesto para el proyecto, señalando los nombres de los seis socios que integran

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

el primer y segundo nivel de toma de decisiones (\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), por lo que, a su decir, solo los currículos y comprobantes de estudios de esos 6 socios debieron ser considerados en la evaluación de ese rubro.

- b) Que la convocante al incluir en la evaluación del rubro citado, los 20 currículum que incluyó su representada para la totalidad del equipo, a decir de la inconforme contradice la descripción señalada en el rubro 1.1.1 "experiencia general del nivel directivo", donde se señaló claramente como "los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel de toma de decisiones", por lo que, la información que presentó satisfizo los requerimientos de la convocatoria para obtener la mayor puntuación 11 puntos, en lugar de los 4 puntos que le fueron asignados, causándole un agravio a su representada.

La inconforme considera que es incorrecta la evaluación, pues la convocante no debió considerar los 20 currículos incluidos en su propuesta, sino únicamente los currículos y comprobantes de estudios de los 6 socios que integraban el primer y segundo nivel de toma de decisiones, para que a su oferta fuera acreedora a los 11 puntos posibles para ese rubro.

De la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que la inconformidad es **fundada**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para una mejor comprensión, resulta oportuno señalar los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, respecto al rubro 1.1.1 "Experiencia general del nivel directivo", del numeral V.1 "evaluación técnica", de la convocatoria a la licitación, que es del tenor siguiente:

#### "V.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

#### 1. Capacidad del licitante: 31.2 puntos

#### 1.1 Capacidad de recursos humanos: 19 puntos

Rubro a evaluar	Documentación o requisitos a cumplir	Puntuación
1.1.1 Experiencia general del nivel	Deberán presentar currículum vitae de los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel de toma de decisiones, que va a desarrollar este servicio donde se muestre <b>cuando menos diez años en promedio de experiencia</b> en asuntos relacionados con la materia objeto de este procedimiento de contratación, indicando los datos del contacto con quien se pueda verificar y cotejar la información, como son nombre, cargo, número telefónico y en su caso correo electrónico.	11



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

directivo (puntuación máxima 11 puntos)	Deberán presentar currículum vitae de los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel de toma de decisiones, que va a desarrollar este servicio donde se muestre <b>cuando menos siete años en promedio de experiencia</b> en asuntos relacionados con la materia objeto de este procedimiento de contratación, indicando los datos del contacto con quien se pueda verificar y cotejar la información, como son nombre, cargo, número telefónico y en su caso correo electrónico.	7
	Deberán presentar currículum vitae de los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel de toma de decisiones, que va a desarrollar este servicio donde se muestre <b>cuando menos cinco años en promedio de experiencia</b> en asuntos relacionados con la materia objeto de este procedimiento de contratación, indicando los datos del contacto con quien se pueda verificar y cotejar la información, como son nombre, cargo, número telefónico y en su caso correo electrónico.	4

Así mismo, en la celebración de la segunda junta de aclaraciones de diecinueve de diciembre del año próximo pasado, **la convocante realizó las siguientes aclaraciones**, que en términos del tercer párrafo, del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral III.b.1 de las bases a estudio, **formaban parte integrante de la convocatoria** y que debieron ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar sus proposiciones.

Número de pregunta	Licitante	Tema	Referencia	Pregunta	Respuesta
13	*****	Equipo de Trabajo	V.1 Evaluación Técnica	De acuerdo a lo mencionado en el rubro 1.1.1 del numeral V.1 Evaluación Técnica:  <b>a.</b> ¿Se podría proporcionar el significado del equipo de trabajo de primer y segundo nivel?  <b>b.</b> ¿Los datos de contacto que se solicitan son de la firma a la que pertenece equipo de primer y segundo nivel o se refiere a los datos de contacto para cada uno de los proyectos relacionados con la materia objeto de este procedimiento de contratación?	<b>A)</b> la convocante aclara que el primer y segundo nivel se refiere a las <u>personas que formaran los primeros dos niveles de la estructura orgánica que tomarán decisiones y serán los responsables del proyecto</u> , de conformidad con la propuesta que cada licitante presente a evaluación.  <b>B)</b> la Convocante aclara que los datos de contacto <u>se refiere a las empresas donde hayan laborado los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel, esto con la finalidad de poder confirmar en cualquier momento la experiencia laboral de cada uno de sus integrantes.</u>

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

Por lo tanto, es de concluirse que para satisfacer el rubro 1.1.1 "Experiencia general del nivel directivo", los licitantes debieron:

- Presentar el currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de primer y segundo nivel en la toma de decisiones que desarrollarían el servicio ofertado, siendo los responsables del proyecto.
- Demostrar en promedio diez, siete o cinco años de experiencia en asuntos relacionados con la materia del procedimiento de contratación, para obtener once, siete o cuatro puntos, respectivamente.
- Señalar los datos (*nombre, cargo, número telefónico y, en su caso, correo electrónico*) de los contactos (*empresas donde hayan laborado los integrantes del equipo de primer y segundo nivel*) con quien se pudiera confirmar o verificar, en cualquier momento, la información y experiencia manifestada.

De la revisión a la propuesta técnica presentada por la empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, remitida por la convocante en copia certificada al rendir su informe circunstanciado, documental a la que se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que presentó de la siguiente manera, la estructura que conformaría su equipo de trabajo (foja 0150):

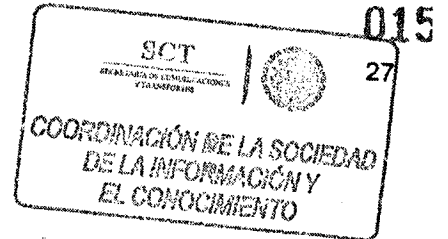
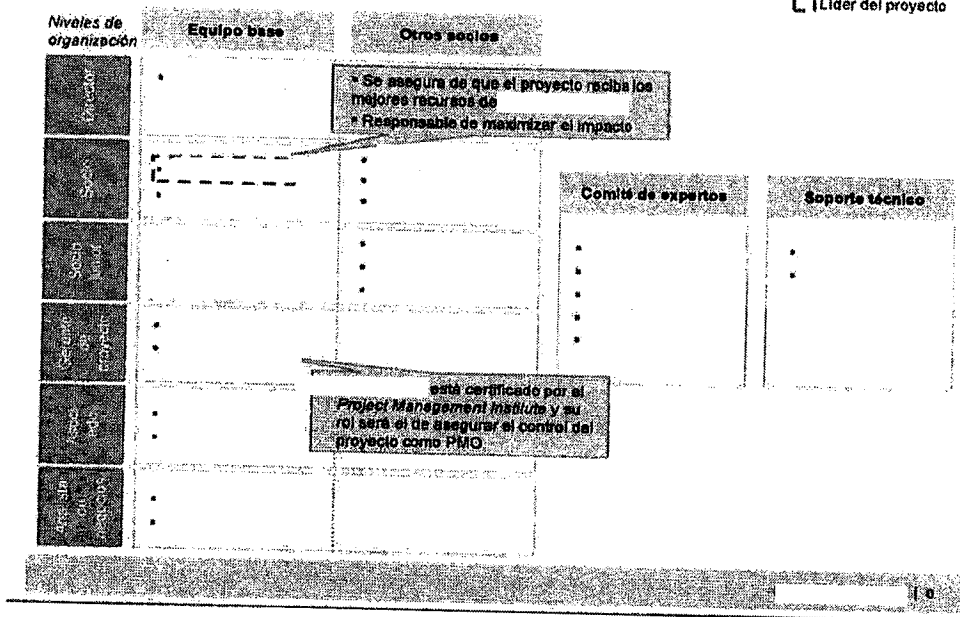


FIGURA 11

Estructura y roles propuestos para el equipo



Así como los currículos de las personas que conforman los primeros dos niveles de la estructura orgánica que tomaría las decisiones y responsables del proyecto: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; mismos que para mayor comprensión se traen a la vista por obrar a folios 0153 reverso, 0154, 0155 reverso y 0156 de autos.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

¡ SOCIEDAD EXO ENTO

# Perfiles del equipo

## Director

### Perfil general

- es Director de en la Oficina de Deltas
- amplia experiencia sirviendo a clientes de telecomunicaciones, de alta tecnología y de medios de comunicación en crecimiento, estrategia, operaciones, ventas y marketing

### Experiencia seleccionada

- Desarrolló un modelo de negocio de banda ancha para un cliente de América Latina, incluyendo el modelo de despliegue de la red, el modelo de demanda basada en la utilización, el modelo financiero y las opciones de administración/organización del negocio.
- Co-dirigió la transformación de la experiencia del consumidor de un proveedor de TV de pago por varios años.
- Desarrolló la estrategia de crecimiento de un proveedor líder de red inalámbrica. Priorizando los mercados adyacentes, identificando los movimientos necesarios del proveedor dentro de cada mercado, y analizando las oportunidades de adquisición de clave.
- Creó la estrategia regulatoria y la arquitectura para la fusión de dos empresas de medios fidedes, gestionando la interacción de todas las partes relevantes (por ejemplo, apoyo legal, apoyo económico, y los equipos de relaciones públicas)

### Formación Académica

- tiene un doctorado en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Yale y una licenciatura en Física por la Universidad Notre Dame

## Socio

### Perfil general

- es Socio en la oficina de de la Ciudad de México.
- Después de trabajar como Asociado de Verano en el 2000, entró a la Firma en Septiembre del 2002. Durante su carrera en atendido clientes en los sectores social, público, energético y financiero. Lidera la práctica en de los sectores público y social en México y es líder global en la práctica de inclusión financiera

### Experiencia seleccionada

- Su experiencia en los sectores público y social incluye, entre otros:
  - Apoyo a una importante fundación a desarrollar su estrategia en el espacio de inclusión financiera
  - Implementación de una serie de pilots para desarrollar una red de puntos de venta financieros en las tiendas de una de las redes de distribución más grandes de Latinoamérica
  - Definición de reglas a la entrada e incentivos para banca privada en México basado en experiencia de instituciones microfinancieras en el sureste de Asia
  - Evaluación de las estructuras financieras y de operación en dos de los más grandes bancos hipotecarios en México para determinar sus estrategias a largo plazo e incrementar su alcance a segmentos de bajos ingresos de la población
  - Apoyo en el proceso de transformación de un sistema de seguridad social latinoamericano

### Formación Académica

- obtuvo una M. Phil en Economía y Finanzas, y una MA en Economía y Econometría, ambos de Columbia University, donde es candidato para un PhD en Economía. Además, tiene una Licenciatura en la misma disciplina del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

**Socio**

**Perfil general**

- es socio de la oficina de Houston de
- Es uno de los líderes de las prácticas de Media y Telecom Practice, y de Estrategia y Private Equity. Trabaja con clientes corporativos y de inversión en estrategias de cartera, entradas al mercado, fusiones y adquisiciones y estrategia de transacciones.
- Tiene más de 15 años de experiencia en el espacio de la tecnología y las telecomunicaciones.

**Experiencia seleccionada**

- El trabajo reciente de incluye:
- Liderar un proyecto con el sector público para un regulador de telecomunicaciones en Latinoamérica para desarrollar herramientas y proveer datos que permitan una toma de decisiones políticas informada.
  - Proyecciones a 10 años de los modelos de demanda de mercado para voz en 3G y 4G y datos, así como creación de modelo de infraestructura para evaluar disponibilidad de infraestructura por morfología y factores económicos.
  - Desarrollo de la estrategia de crecimiento de una empresa líder en telecomunicaciones.
  - Desarrollo de la estrategia de entrada al mercado americano para un proveedor de servicios de telecomunicaciones internacionales. Determinación de la estrategia para identificar objetivos con alto potencial y expedir el proceso de acceso al mercado.

**Formación Académica**

- Tiene una licenciatura en Ingeniería Eléctrica del Instituto de Tecnología de Georgia.
- Y cuenta con un MBA de la Universidad de Texas.

**Socio**

**Perfil general**

- es Socio en la oficina de en Melbourne.
- la práctica de Estrategia de Gobierno y Regulación en Asia. Asesora principalmente a clientes en las industrias de recursos naturales, energía y telecomunicaciones.

**Experiencia Seleccionada**

- Lideró la implementación de la Red Nacional de Banda Ancha del Gobierno australiano. Coordinando la integración del contenido, las políticas de regulación y las políticas de competencia.
- Desarrolló un trabajo de investigación sobre la competitividad de un país de Latinoamérica, rico en recursos naturales, que incluyó el impacto de las políticas fiscales y las políticas de la industria.
- Asesoró a una compañía metalúrgica en el desarrollo de una estrategia regulatoria integral en India.
- Desarrolló un plan para la identificación de riesgos políticos y regulatorios que podrían retrasar o detener la inversión de capital en para una compañía de materias primas en Australia.

**Formación Académica**

- una licenciatura en Comercio Internacional y una licenciatura en Derecho, ambas obtenidas en la Universidad de Melbourne. Asimismo David obtuvo una maestría en Economía de la Universidad de Oxford.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

### Socio

#### Perfil general

- un Socio de: en la oficina de Washington DC
- para las Américas de la práctica de infraestructura con énfasis en estrategia, planeación y modelos de gobierno. En su trayectoria ha ayudado a desarrollar las prácticas de infraestructura y sector público.

#### Experiencia Selecciones

- Asistió a una agencia federal del Gobierno de Estados Unidos a consolidar su infraestructura de IT
- Desarrolló una estrategia de crecimiento con enfoque en infraestructura para una de las economías principales de Latinoamérica
- Realizó proyecciones de demanda de créditos para una agencia del gobierno federal de los Estados Unidos
- Apoyó al Gobierno del Medio Oriente a desarrollar una política nacional de aviación
- Redujo costos de operación con una de las compañías principales de transporte en Estados Unidos
- Asistió a un Estado de Estados Unidos a desarrollar una estrategia de portafolio para inversiones de transporte

#### Formación Académica

- un doctorado en Derecho de la escuela de leyes de la Universidad de Virginia y una licenciatura en Economía en la Universidad de Washington

Ahora bien, de la lectura al acta fallo (fojas 0128 y 0129) de veintinueve de enero de dos mil quince, se desprende que la convocante respecto de la propuesta de la inconforme argumentó lo siguiente:

"(...)

A continuación se señalan los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes:

(...)

C. \*\*\*\*\*

Conforme a los documentos mencionados en los numerales IV y VI de la convocatoria, los cuales son obligatorios y afectan la solvencia de la propuesta, la oferta presentada por este participante CUMPLE con todos los documentos, conforme lo señala el anexo 1 de este documento denominado "Listado de documentación presentada por los licitantes".



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

*El resultado de la evaluación de puntos y porcentajes establecida en el numeral V de la convocatoria señalada al rubro, fue de 72.5 puntos, por lo que cumple con el puntaje mínimo señalado en el primer párrafo del numeral V.I Evaluación Técnica, conforme a lo señalado en el anexo 2 "Resumen de resultados de la evaluación de puntos y porcentajes".*

De la revisión al Anexo 2 "resumen de resultados de la evaluación de puntos y porcentajes" (foja 0131 de autos), que sirvió de sustento para la emisión del fallo, aquí impugnado, remitido por la convocante al rendir su informe circunstanciado, mismo que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la convocante le otorgó a la empresa inconforme para el rubro 1.1.1 "experiencia general del nivel directivo", solo **4 puntos**, por el siguiente motivo:

**"Se presentaron 20 CV de los cuales solo 12 se les puede identificar la experiencia y suman 108 años, entre el número de CV da un promedio de 5.4".**

De lo expuesto anteriormente, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que es incorrecto el proceder de la convocante al haber considerado en la evaluación 20 currículos y determinar que obtuvo **4 puntos** (la menor puntuación), pues del análisis a la propuesta técnica de la inconforme se acredita que **el primer y segundo nivel de la estructura orgánica** se conforma de solo **6 personas** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como quedó asentado en párrafos anteriores; por tanto, la convocante no debió evaluar los 20 currículos que dice presentó la inconforme, sino únicamente los **de esas 6 personas y determinar si los mismos cumplían o no con todos los requisitos que se tomarían en cuenta para evaluar el rubro 1.1.1 "Experiencia general del nivel directivo"**, del numeral V.1 "evaluación técnica", de la convocatoria a la licitación, y en caso de no cumplir con alguno de los requisitos proceder a otorgar el puntaje correspondiente.

En consecuencia, **la determinación de la convocante no se apegó a lo dispuesto en el numeral V.1 "evaluación técnica", rubro 1.1.1 "experiencia general del nivel directivo"**, antes transcrito, donde se señaló que para la evaluación de ese rubro, se verificaría el currículum vitae de los integrantes del equipo de trabajo del primer y segundo nivel y **si demostraban a través de dicho documento (currículum) en promedio una experiencia en asuntos relacionados con la materia del procedimiento de contratación, de diez años obtendrían 11 puntos, de siete años obtendrían 7 puntos y de cinco años sólo 4 puntos**, así también, la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

convocante determinó que en dicho currículum se **debían indicar los datos del contacto con quien se pudiera verificar y cotejar la información, como sería el nombre, cargo, número telefónico y en su caso correo electrónico.**

Así también, la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto normativo que en lo conducente dispone:

***“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación”.***

Sin que al efecto resulte procedente lo esgrimido por la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido de que:

*“En los folios 26 a 29 de la propuesta del hoy inconforme, se establece la descripción del equipo de trabajo, sin embargo en este documento solo se señalan nombres de algunas personas físicas que lo integran, pero en ninguna de sus partes, se pueden observar las fecha de inicio y término de empleos o cargos de los integrantes del equipo de trabajo, ya que solo hace alusión a como se integran las firmas y Comités, que brindarán los servicios a la convocante; la estructura y roles principales del grupo de trabajo; y la relación del hoy inconforme con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Por lo que corresponde a los folios 34 a 43, se presentan los perfiles del equipo del hoy inconforme, sin embargo como podrá observar ese Órgano Interno de Control, son fichas curriculares que mencionan el perfil general del recurso humano, la experiencia “seleccionada” (sic) y la formación académica, pero en la mayoría de los casos no señala con claridad y sin lugar a dudas o interpretaciones, las fechas de inicio y términos de los empleos anteriores o del actual, para poder hacer el cálculo de los años de experiencia que se solicitaba en el punto 1.1.1. del numeral V.1 de la convocatoria de esta invitación.*

*Finalmente en los folios 65 a 81, se presenta diversos comprobantes de académicos que prueban el grado académico de los recursos humanos que participarían en el servicio, pero en ninguno de estos se señalan fechas de inicio y término de actividad laboral pasada o presente, ya que por su propia naturaleza no es un documento que compruebe experiencia laboral sino demuestra plenamente la recepción de conocimientos y grados de nivel escolar.*

(...)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

*En lo relacionado al análisis y revisión de los 20 curriculums vitae presentados en los folios 34 a 43 de la propuesta de la hoy inconforme, se afirma categóricamente que fueron sumados los años de experiencia de cada recurso humano que formaría parte del primer y segundo nivel de toma de decisiones, pero en la simple lectura de estos folios se puede dar cuenta ese Órgano Interno de Control que resulta imposible física y jurídicamente hacer una sumatoria de años calendario, cuando no se señala con claridad y en forma indudable las fechas de inicio y término de las actividades laborales pasadas o la actual como recurso humano de la hoy inconforme.*

*Como se puede comprobar solo las personas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , tiene una referencia a un año calendario específico, pero aún sin saber si fueron años completos o fracciones, se tomaron los periodos mencionados, no obstante al dividirlos entre los 20 recursos humanos presentados, se obtuvo el promedio de 5.4 años, considerando como se reitera los curriculums vitae que tienen fechas de inicio de la actividad laboral. Este promedio de años de experiencia, aplicando la tabla del numeral V.1. de la convocatoria, le otorga a la hoy inconforme 4 puntos, ya que demostró tener más 5 años de experiencia pero menos de 7 años.*

*Con base en los argumentos planteados, en este informe y en el oficio de notificación de Fallo número 1.4.1.0137.2015 del 29 de enero de 2015, se puede concluir sin equivocación alguna, que la evaluación realizada al punto 1.1.1. del numeral V.1 de la Convocatoria, es correcto, ya que no existen elementos y documentales que permitan desvirtuar el cálculo realizado por la convocante, toda vez que la ficha curricular no demuestra expresa y claramente las fechas de inicio y término de la actividad laboral de cada recurso humano. Asimismo es importante señalar que la convocante no puede realizar ninguna interpretación o apreciación fuera de lo señalado en la convocatoria, sus anexos, las juntas de aclaraciones y las disposiciones legales y reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.”.*

Pues, en el fallo que emitió, sólo se limitó a señalar que se presentaron 20 currículos de los cuales solo a 12 se les puede identificar la experiencia y suman 108 años, entre el número de currículos da un promedio de 5.4, siendo hasta el momento en que rindió el informe en comentario cuando especificó que en las **fichas curriculares** del personal propuesto para el primer y segundo nivel **no** se señaló la **fecha de inicio y término** de los empleos anteriores o la actual de cada una de las personas propuestas, para poder hacer **el cálculo de los años de experiencia en asuntos relacionados con la materia del procedimiento de contratación**, como se solicitó en el rubro 1.1.1 “*experiencia general del nivel directivo*”, del numeral **V.1 “evaluación técnica”**, de la convocatoria, así también cuando señala que **los comprobantes académicos solo prueban el grado académico** de los recursos humanos que participarían en el servicio, **pero en ninguno de estos se señalan fechas de inicio y término de actividad laboral pasada o presente**,

Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola s/n, Colonia Narvarte, Cuerpo “A”, Ala Poniente  
Tercer Piso, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, México D.F.  
Tel.: (55) 5723 9300 Ext.: 12011 [jorge.trujillo@sct.gob.mx](mailto:jorge.trujillo@sct.gob.mx) - [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

**ya que por su propia naturaleza no es un documento que compruebe experiencia laboral sino demuestra plenamente la recepción de conocimientos y grados de nivel escolar;** dejando en estado de indefensión a la empresa inconforme, pues le impidió que conociera por qué no se evaluaron únicamente los 6 currículos y por qué tuvo que tomar en consideración para la evaluación 20 currículos, mismos que sirvieron de sustento para obtener el puntaje menor (**7 puntos**), y así defenderse de forma adecuada.

Cabe precisar, que en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto administrativo debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

En esas condiciones, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que en efecto le asiste la razón a la inconforme de la presente instancia, cuando dice que la convocante únicamente debió evaluar los currículum vitae de los 6 socios que integraban el primer y segundo nivel de toma de decisiones y no los 20 incluidos en su propuesta.

Merced a lo expuesto está demostrada la ilegalidad del fallo de veintinueve de enero de dos mil quince, emitido por la convocante, de ahí que resulte **fundada** la inconformidad planteada por las empresas inconformes.

**OCTAVO.- Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada.** Respecto de la empresa \*\*\*\*\* se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de la citada tercera interesada para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elementos probatorios dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual, mediante proveído de seis de marzo de dos mil quince (foja 212), se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

**NOVENO.- Alegatos.** En relación a los alegatos concedidos a las empresas inconforme y terceras interesadas, mediante proveído de nueve de marzo de dos mil quince (fojas 215 y 216), esta autoridad señaló que el plazo concedido para tal efecto feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído les fue legalmente notificado a la inconforme de forma personal el diez de marzo de dos mil quince y a la tercera interesada por rotulón el nueve de marzo de dos mil quince, transcurriendo dicho plazo para ambas, del **once al trece de marzo de dos mil quince.**

**DÉCIMO.- Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial y que, posteriormente, fueron remitidas por la convocante al presentar su informe circunstanciado, contenido en el oficio **1.4.1.0276.-2015**, de diecinueve de febrero de dos mil quince; respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, fracciones II y III, 129, 133, 188, 190 y 191 y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, mismas que acreditan la ilegalidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.- Consecuencias de la resolución.** Del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por las inconformes, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley, por lo que **se decreta la nulidad del fallo de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, de veintinueve de enero de dos mil quince; por consiguiente, **debe reponerse el fallo en el procedimiento de contratación a estudio y la convocante debe cumplir y observar las siguientes directrices:**

- 1) Evalúe nuevamente la propuesta ofertada por la empresa inconforme únicamente respecto al rubro 1.1.1 "experiencia general del nivel directivo", del numeral V.1 "evaluación técnica", de la convocatoria, para determinar los puntos que le corresponden, de acuerdo con las razones señaladas en el Considerando Séptimo y conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2) Emita el fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento a la inconforme, en el entendido de que el resto de la evaluación técnica y económica que no fue objeto de impugnación, queda subsistente y firme.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

- 3) De conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, la convocante deberá acatar la presente resolución en un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de su notificación y **remitar a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE

- Primero.-** Se determina **fundada** la inconformidad promovida por \*\*\*\*\*
- Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la  **nulidad del fallo de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA009000937-N14-2014**, y para llevar la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender las directrices indicadas en el Considerando **Séptimo** de la presente resolución.
- Tercero.-** Se requiere a la convocante para que en el término previsto en el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dé debido cumplimiento a la misma y **remita a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**
- Cuarto.-** La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme y tercera interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- Quinto.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2015

Resolución 09/300/1421/2015

Notifíquese por rotulón a la empresa tercera interesada, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

***En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.***

